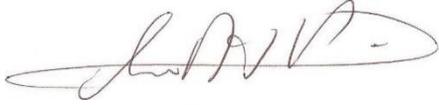


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medidas cautelares. Puerto Salgar, 18 de febrero de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo  
Secretario

*Auto interlocutorio No. 168*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno**  
**(2021)**

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso ejecutivo de Banco de Bogotá frente a Escidez Bejarano Bolívar.

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- El bien perseguido, se trata de dineros en cuentas bancarias que se dice posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares.
- 2.- La medida cautelar sobre sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, procede conforme disponen los artículos 1387 del Código de Comercio, 593-10 y 599 del Código General del Proceso.
- 3.- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros consignados por el demandado en las cuentas de bancarias (ahorros, corriente, CDTs) denunciadas por la parte ejecutante en BANCO CREDIFINANCIERA, limitando dicha medida hasta la suma de: (\$18.000.000,00) M/L.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la medida cautelar de embargo a la referida entidad bancaria, en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito, y las consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, número 255722042101, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

### **NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA  
JUEZ**